

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.                      No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.                      Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.                      ADMINISTRACIÓN:                      Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.                      Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 18.

##### Negociado 3.º—Vigilancia

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos franceses que se citan á continuación, reclamados por el Tribunal de Cherburgo (Francia), por hechos gravísimos relacionados con la Trata de Blancas, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, y dándome inmediata cuenta al practicarse este servicio que reclama el Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas.

Guadalajara 24 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Luis Fuentes.**

##### Nombres y señas de los reclamados

Lair Henry, de 37 años, natural de París, se dice comerciante de vinos en San Francisco, tiene 1'690 de estatura, pelo canoso espeso, frente abultada, ojos azules, nariz recta y fuerte, boca grande, labios gruesos, barba saliente, color de la barba castaño oscuro, bigote solamente, cejas espesas del mismo color, corpulencia robusto, rostro lleno y color vivo.

Señas particulares aparentes: Una pequeña cicatriz en la parte superior de la mano izquierda; otra grande en la muñeca de la misma mano, de quemadura, cuatro verrugas en la parte superior de la mano derecha, una escrescencia carnosa en el lado derecho del cuello.

Sirieux Antonio, 40 años, natural de Masseret (Correse), se dice mozo de restaurant en San Fran-

cisco, estatura 1'688, cabello canoso claro, frente huida, ojos marrón, nariz recta con la base hundida, boca pequeña y comprimida, barba saliente, barba rojiza, bigote solamente, cejas castaño obscuro, separadas, labios delgados, color vivo, corpulencia ordinaria, rostro ovalado.

Señas particulares aparentes: Una pequeña cicatriz en la segunda falange del pulgar de la mano izquierda; una pequeña cicatriz redonda en la muñeca de la mano izquierda, una pequeña cicatriz en la primera falange del pulgar de la mano derecha, otra entre la primera y segunda falange del medius de la misma, una gran cicatriz en el extremo del mismo dedo, los dedos largos y delgados, calvo.

#### NUM. 19.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

El Alcalde de Armuña participa á este Gobierno que al vecino de dicha villa, Satario Bailón Iglesias, en la noche del 20 del actual le han sido robadas de la cuadra las dos caballerías que á continuación se reseñan, sin que pueda precisar quiénes sean los autores, aunque sospecha tengan complicidad en el hecho dos mujeres que, acompañadas de un niño de unos 10 años, permanecieron en el pueblo dos ó tres días, saliendo el mencionado día 20 con dirección á Aranzueque.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías robadas, deteniendo y poniendo á disposición del Juzgado de instrucción de Pastrana á las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican la legitimidad de su adquisición, y dando cuenta é este Gobierno de haber practicado el servicio.

Guadalajara 24 de Octubre de 1905.

El Gobernador,  
**Luis Fuentes.**

##### Señas de las caballerías

Una burra cerrada pelicana, alzada regular y herrada de las manos.

Un buche de tres años, pelo ceniza, alzada regular, herrado de los manos y con rozadura del ataharre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de Hacienda de Valladolid acerca de la aplicación del art. 49 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, pues determinando éste que la penalidad ó multa impuesta por actos de defraudación se aplique en primer término los derechos á la Hacienda, pero ofrece duda si tales derechos son única y exclusivamente los que hacen relación á la tercera parte que como partícipe le corresponde á aquélla, ó comprende además los derechos que se declaran defraudados; es decir, si cuando exista cantidad liquidada por derechos por defraudación ó falta reglamentaria que sirva de base á la imposición de multa ha de ingresarse en el Tesoro la tercera parte de la multa, correspondiente á la Hacienda, más el derecho natural, quedando la diferencia entre estos dos derechos y el total de la penalidad á favor de los partícipes, ó si el ingreso de los derechos defraudados debe exigirse separadamente del ingreso de la penalidad y distribuir ésta, adjudicando la tercera parte á la Hacienda y el resto á los partícipes. Al propio tiempo consultó el mismo Administrador el caso concreto de participación de multa impuesta al industrial D. Pedro Ojeda, pues, según el art. 234 del reglamento de alcoholes, parece corresponder al Oficial del Negociado de Alcoholes que incoó el expediente, y, sin embargo, el Inspector liquidador aspira á la misma participación por haber girado la visita de inspección ordenada por la Administración en cuyas oficinas se descubrió la infracción.

Resultando que pasado á informe la supradicha consulta á ese Centro directivo, el Negociado y Sección de Alcoholes y la Junta de Jefes del mismo proponen:

1.º Que en las multas por delitos ó faltas de defraudación no procede exigir el derecho natural de la mercancía que ha servido de base para determinar el importe de la penalidad.

2.º Que la indemnización á la Hacienda de que trata el art. 49 de la ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación no es la tercera parte del importe de la multa, sino un derecho íntegro; y reintegrada la Hacienda, el resto de la multa, si no hay gastos de custodia y conservación de los efectos aprehendidos, es el premio de los aprehensores ó descubridores, no excediendo éste del cuádruplo de los derechos defraudados.

3.º Que en las faltas reglamentarias se ajuste la Administración á lo que dispongan los respectivos reglamentos, y tratándose de alcoholes haga la distribución de conformidad con el art. 334 del reglamento de la renta; y

4.º Que para resolver el caso concreto de don Pedro Ojeda, que curse las reclamaciones que sobre el particular se hicieren:

Considerando que el texto claro y preciso de los artículos 42 al 52 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 no consiente que á los responsables de delitos de defraudación ó de actos que constituyan falta de defraudación se les imponga otro castigo que el de multa, variable según la importancia del hecho punible:

Considerando que disponiendo el art. 60 de la citada ley que respecto de la aplicación de las multas que se impongan por faltas de defraudación se esté á lo que sobre el particular dispone para los casos en que las multas sean impuestas por delito de defraudación, es evidente que las reglas de aplicación de las multas, tanto por delitos como por faltas de defraudación, son las que establecen los artículos 49 al 52, ambos inclusive, de la misma ley:

Considerando que el texto de dichos artículos expresa claramente que la única participación que á la Hacienda corresponde como indemnización es el importe de los derechos defraudados, disponiendo la forma y cuantía en que ha de hacerse la distribución del total de la multa impuesta:

Considerando que haciendo aplicación de dichos preceptos, establecen asimismo los citados artículos 49 al 52 la preferencia que se ha de dar á la indemnización abonable á la Hacienda, según que el responsable de la multa la haga efectiva ó se haya de satisfacer con la venta de los efectos aprehendidos:

Considerando que si además de la multa exigible con arreglo á los preceptos mencionados se exigiese el importe de los derechos defraudados habría una duplicación de pagos, cometiéndose una exacción ilegal: primero, porque la ley establece una responsabilidad única, que es la multa; y segundo, porque expresando la misma ley que la indemnización de los derechos defraudados se ha de detraer de la multa impuesta como penalidad, se vulneraría abiertamente el espíritu y tendencias que informan la ley de 3 de Septiembre de 1904, fundados en suprimir la doble penalidad á que daban lugar las interpretaciones extensivas que se venían haciendo de los preceptos del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando en cuanto al caso concreto de la multa impuesta á D. Pedro Ojeda que la administración consultante debe aplicar la multa de conformidad al artículo 334 del reglamento de la renta del alcohol; y si contra ese acuerdo se promovieran reclamaciones, cursarlas con el expediente, toda vez que en tanto no existan dichas reclamaciones no hay materia para resolver;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Valladolid de conformidad con las conclusiones consignadas en el precedente Resultando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1905.—*Echegaray*.—Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

### Circular

Siendo preciso conocer á esta Administración el tanto por ciento establecido sobre las especies del impuesto de Consumos para el próximo año de 1906, he acordado interesar á todos los Ayuntamientos de esta provincia, indistintamente, se sirvan remitir á esta dependencia de mi cargo, en el improrrogable plazo de ocho días, sin otro aviso, certificación por la que se haga constar el expresado recargo municipal acordado.

Guadalajara 23 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

# Administración de Hacienda de esta provincia

## Impuestos mineros.—Tercer trimestre de 1905.

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el tercer trimestre del citado año.

Número del expediente.	N.º de la carpeta regist.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada Pesetas Cént.
»	51	San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.	000 00
4	52	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	000 00
284	53	Demasia 1.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	000 00
240	54	Idem 2.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	000 00
285	78	Avanzada al Relámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	000 00
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	000 00
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	600 00
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	409 30
230	348	Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	000 00
1	98	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	5 115 13
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	000 00
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.	000 00
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.	Atance.	8 90
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	10 55
»	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	1.478 85
»	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	1.671 96
42	154	San Juan.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	15 00
346	152	Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	7 16
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	14 00
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	37 50
96	164	La Escuadra.....	Silverio Ibañe.....	Idem.	Cercadillo.	133 50
375	147	La Obligada.....	José Gamboa.....	Idem.	Olmeda de Jadraque	62 50
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bujalcayado.	56 38
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.	49 57
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	21 25
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	60 00
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	27 00

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Al propio tiempo, quedan notificados los interesados en virtud de este anuncio para que efectúen el ingreso en término de diez días, según se dispone en la regla 5.ª del art. 35 del Reglamento citado.

Guadalajara 23 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, C. Ibarra.

## TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS de Guadalajara.

El Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta celebrada el día 23 del actual, para contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de los ocho grupos de materiales que pueden ser necesarios para las atenciones del servicio en los Talleres y Comandancia de Ingenieros de esta Plaza; por el presente, se convoca á las personas que deseen interesarse en una segunda subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á las diez, en los Talleres del Material de Ingenieros de esta Plaza, sitos en el edificio de San Francisco, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público á partir del día de hoy, los pliegos de condiciones y con ocho días de anticipación al acto de la subasta, los de precios límites que han de regir en la misma, todos los días laborables, desde las nueve á las doce, así como el estado de

las cantidades que se calculan necesarias durante el periodo del contrato y el de los que deberán depositarse como importe del 5 por 100 para tomar parte en la licitación.

El periodo de duración de la contrata, será el de un año y tres meses, prorrogable por un año más si conviniese á los intereses del Estado y los ocho grupos de materiales que se intentan contratar, son los siguientes: 1.º grupo. Maderas de pino. 2.º grupo. Maderas especiales. 3.º grupo. Hierros. 4.º grupo. Metales, clavazón, tornillos, tuercas y alambres. 5.º grupo. Carbones. 6.º grupo. Cueros, cáñamos y lonas. 7.º grupo. Pinturas, barnices y cristales; y 8.º grupo. Cales, cementos, yesos, ladrillos y piedras.

Las cantidades calculadas para el consumo, podrán sufrir aumento ó disminución con arreglo á lo que en este particular determinan los pliegos de condiciones, y el remate se verificará con estricta sujeción á los requisitos consignados en el de condiciones económicas y al vigente Reglamento de contratación y órdenes posteriores á él que lo modifican, mediante la presentación en pliegos cerrados de proposiciones extendidas en

papel de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta). arregladas al formulario que se inserta á continuación y uniendo á ellas los talones de depósito del 5 por 100 que las garantice.

Guadalajara 23 de Octubre de 1905.—El Coronel Director, Enrique Escriu.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. y N., vecino de....., domiciliado en....., según cédula personal de... clase, número....., expedida en....., el día.... de..... de....., que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de necesidades y estado de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y tres meses prorrogables por un año más, si conviniese á los intereses del Estado, el suministro de ocho grupos de materiales con destino á las obras que se construyan en los Talleres del Material de Ingenieros establecidos en Guadalajara y Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se compromete á suministrar el material (de tal grupo ó grupos) con sujeción á las condiciones de dichos pliegos, por los precios siguientes:

**Tal grupo.**

Por cada (tal clase de unidad ó de material), tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
DE ALCALA DE HENARES**

**Anuncio**

El día 15 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, avena, harina de flor, harina de todo pan, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, avena y leña gruesa, con destino á los servicios de subsistencias y utensilios.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 23 de Octubre de 1905.—El Jefe del Detall, Fernando R. Llanos.—V.º B.º—El Director, José de Madariaga.

**AYUNTAMIENTOS**

**GALAPAGOS**

A los diez días siguientes á la fecha que tenga el *Boletín oficial* de esta provincia donde se inserte el presente anuncio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial para el año 1906, en junto y separado, bajo el tipo de 1.520'30 pesetas y condiciones que constan en el expediente, quedando libres del pago de derechos

de introducción y consumo los cereales y legumbres verdes y secas, pan cocido y sus residuos ó piensos.

Si en la primera subasta no se presentara licitador, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes á la primera, en el mismo sitio, á la misma hora y ante el mismo Ayuntamiento.

Galápagos 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

**LA MIÑOSA**

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, de carnes de todas clases, líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabón duro y blanco, carbón vegetal, aguardientes, alcohol y licores, arroz y garbanzos y sus harinas, conservas de frutas y hortalizas y sal común, para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo sobre dichas especies y sus recargos, para el próximo año de 1906, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, siendo la primera subasta el día 30 de los corrientes y la segunda el día 9 del próximo Noviembre á las doce de su mañana de dichos días.

La Miñosa 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eugenio Leal.

**CHILLARON DEL REY**

Para poder llevar á efecto el arrendamiento á la exclusiva de los derechos de consumos que corresponden los grupos de líquidos, carnes y sal, de este término municipal durante el próximo año de 1906, á virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores las celebradas en esta villa á venta libre, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del actual, á la hora de las diez á las doce, en la Casa Consistorial.

Si en esta primera no hubiere licitadores, se celebrará la segunda y en su caso la tercera, los días 6 y 14, respectivamente, del próximo mes de Noviembre, en el local y á la misma hora ya citados, bajo el tipo y condiciones que ya constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará también en el acto del remate para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Chillarón del Rey 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Béjar.

**ALMOGUERA**

Habiendo sido invadido de viruela el ganado lanar y cabrío de Santiago Hurtado, vecino del Pozo de Almoquera, y de D. Nicolás Eusebio, vecino de Albares, que pastean en terrenos de la Mancomunidad de esta villa, por el Inspector municipal veterinario de la misma se ha dispuesto el aislamiento del ganado, señalándole al efecto, como lazareto, los sitios siguientes:

*Para el rebaño de Santiago Hurtado:* Desde el Mojón Blanco, hasta el límite del término de Fuentenovilla, con el terreno de Conchuela, á la tierra de Lino Fernandez, que tiene un corral derruido; desde este punto, partiendo por la senda, á la tierra de Francisco N., postura de Victoriano, vecino de Mondejar, cortando derecho este térmi-

no hasta su límite con la Común, á los Colorados, orilla arriba del plantío de D. Juan Trebuc, á la choza de Felix Aguilar, por los mojones de la de Santiago Hurtado, siguiendo mojonera de la Común y de El Pozo de Almoguera hasta el punto de partida; señalando como abrevadero la fuente principal de Conchuela, por la Cañada, en 25 metros de anchura.

*Para el rebaño de D. Nicolás Eusebio:* En la Común de Valdeherrereros, desde el pasadero del tío Gutierrez, al Carril del barranco Mesa y los Carriles, aguas vertientes por senda Cerro de la Virgen, majano grande de la tierra de Manuel Gutierrez, al salegar de unos corrales derruidos, á un pedernal en la tierra de Jorge Garcia, en dirección al cerro más alto cerca de la senda del barranco Mesa, á la tierra de Fernando Gutierrez, á unos corrales derruidos en el alto del Cerro de la Serena; de aquí al pozo Colorado, en línea recta al mojón de Yebra, al alto del Cerro del Pino, por los majanos del tío Culo Hierro, á la Sima del Rocho de Flores, senda al corral de la tía Juana, tierra de Andrés Gomez, á la de Segundo Fernandez, á la Vega, era del tío Juan y al molino de Polo, donde termina; señalando como abrevadero las Pozas de Arriba para el ganado atacado, y para el invadido ó sospechoso el arroyo del camino de Yebra en el puente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los pueblos colindantes y otros de la Mancomunidad, en cumplimiento de lo prevenido sobre la materia en las disposiciones vigentes.

Almoguera 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Villalva.

#### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Por el vecino de esta villa, José Almazan, se da parte que su hija Ascensión se ausentó de su domicilio en la tarde de ayer, sin que á pesar de las gestiones que ha practicado haya podido averiguar el paradero de la misma.

Por tanto, ruego á las Autoridades donde se encuentre, se sirvan ordenar sea conducida á esta Alcaldía, á los efectos consiguientes.

Robledillo 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Perfecto Arias.

*Señas.*

Edad 14 años, estatura baja, color bueno, pelo rubio y corto, ojos pardos oscuros, viste falda y delantal azules rayado, chambra clara, calzada de botas de becerro en mal uso.

#### MADRIGAL.

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 325 pesetas.

Los aspirantes que se crean aptos para el cargo, presentarán las solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos necesarios, hasta el día 12 de Noviembre próximo.

Madrigal 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Olmedillas.

#### ESPLEGARES

Por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se acordó que para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año de 1906, se celebren los conciertos gremiales voluntarios en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la

provincia, á cuyo fin se invita á los cosecheros tratantes, fabricantes y especuladores, presenten sus proposiciones al objeto indicado; y si éstos no dieran resultado, se celebrará la primera subasta á venta libre el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, y caso necesario á los diez días.

Esplegares 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Plácido Garcia.

#### CASTILFORTE

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta localidad para el año de 1906, el día 4 de Noviembre próximo, á las ocho de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, y si resultase negativa se celebrará la segunda y última el día 6 de los mismos y hora señalada para la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y hasta entonces en la Secretaría de la Corporación.

Castilforte 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Felipe Calvo.

#### GUALDA.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 999 pesetas, que por trimestres vencidos pagarán los ganaderos que se beneficien de la cesión de pastos de las fincas de este término.

Los que deseen desempeñar dicha plaza dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, siempre que reúnan los requisitos que la ley Municipal exige.

Gualda 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Apolinar Lopez.

#### EL CASAR DE TALAMANCA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la Junta municipal, ha acordado el arriendo anual á venta libre de las especies de consumos comprendidos en la tarifa oficial, excepto el ramo de granos y sus harinas, para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo en el año de 1906.

La primera subasta se celebrará á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; y si no hubiera licitadores, se celebrará una segunda á los diez días de la primera, á la misma hora y sitio indicado para la anterior, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Casar de Talamanca 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Laso.

#### CAMPILLO DE RANAS

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios á la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Cipriano Herranz Minguez, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por me-

dio de notificación á los herederos ó poseedores que residen en este pueblo Francisco y Victoria-no Herranz Calleja y Gerónimo García Peinado, este último por sí y en nombre y representación de sus hijos Casta y Eulogio García Herranz, de la dicha residencia, y no sucediendo así, según noticias, con los también herederos ó poseedores Damiana y Casto Herranz Calleja, Aniceta y Dominica García Herranz, por el presente son emplazados para que hagan la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándose los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

Don Tomás Vicente Minguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador de Derechos Reales y transmisión de bienes del partido de Cogolludo, se exige la presentación en la oficina del impuesto de los documentos necesarios á la liquidación de los bienes quedados por fallecimiento de Juan Blas Serrano, vecino que fué de este distrito, lo cual se hará saber por medio de notificación á los herederos ó poseedores, según noticias, que residen en este pueblo, Paula Sanz Blas, Gumersinda y Bibiano Minguez Sanz, Mateo Moreno, Venancia y Vicenta Moreno Minguez, y de los cuales tiene conocimiento esta Alcaldía, emplazándose por el presente para que hagan la presentación respectiva de mencionados documentos en la oficina de liquidación del citado partido, dentro de quince días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente, Eduviges Minguez Sanz, Ciriaca y Santos Moreno Minguez, así como también Mónica Minguez, Manuel, Elías, Fabian, Antonia, Vicenta y Juan Blas ó herederos de los fallecidos ó lo sean en el concepto de tales, testamentarios, administradores y poseedores de los bienes de dicho Juan Blas Serrano, ya residan en este distrito ó se encuentren ausentes, y cuyos datos con exactitud ignora esta precitada Alcaldía; bajo apercibimiento en otro caso, de practicar de oficio la correspondiente liquidación, parándose los consiguientes perjuicios.

Campillo de Ranas 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Vicente.

#### ZAOREJAS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán admitidas.

Igualmente lo está el padrón industrial.

Zaorejas 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

#### ARMUÑA.

Habiendo resultado negativas las dos subastas de consumos á venta libre celebradas en esta localidad, este Ayuntamiento ha acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de li-

quidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

Al efecto, la primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo y la segunda y tercera, en su caso, en los días 11 y 20 de dicho mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento.

Armuña 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Gayoso.

#### PEÑALVA DE LA SIERRA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906; pasado dicho plazo no serán oídas.

Peñalva de la Sierra 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

#### HORTEZUELA DE OCEN.

Para cubrir el déficit de 396'68 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja, excepto la destinada á la industria, un consumo al año de 3.000 arrobas, á 07 cénts. una, suman 210 pesetas.

Patatas; otro idem de 1.436 id., á 13 cénts, una hacen 186 68 pesetas.

Total, 396'68 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Hortezuela de Ocen 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Garcia.

#### VALDELCUBO

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones en esta Secretaría, por término de ocho días, los documentos siguientes:

Los repartimientos por rústica, pecuaria y urban, para el año 1906.

La matrícula industrial, por diez días.

El padrón de cédulas personales, por quince id.

Valdelcubo 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valentin Perez.

#### YELAMOS DE ABAJO

En la Secretaría de Ayuntamiento, y por término de quince días, se hallan expuestos, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuentas de Propios del presupuesto de 1904.

La matrícula industrial para 1906, por diez días  
Yélamos de Abajo 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Leonardo Redondo.

#### ANGON

En sesión ordinaria del día de la fecha, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó nombrar Secretario por unanimidad del mismo en propiedad, á D. Galo Baras de Francisco.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Angón 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, León Pérez.

## REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, to los los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.<sup>a</sup> Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.<sup>a</sup> Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.<sup>a</sup> Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.<sup>a</sup> Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

*Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.*

Horche.	Olmeda de Cobeta.
Humanes.	Miedes.
Jadraque.	Aranzueque.
Auñon.	

## REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por el término que cada uno señala, los repartimientos para el año 1906, por los conceptos siguientes:

### Rústica, Pecuaria y Urbana.

Cifuentes, por término de ocho días.  
 Humanes, por idem id.  
 Fontanar, por idem id.  
 Palmaces de Jadraque, por idem id.  
 Quer, por idem id.  
 Campillo de Ranas, por idem id.  
 Cerezo, por idem id.  
 Luzaga, por idem id.  
 Pozancos, por idem id.  
 Turmiel, por idem id.  
 Castilnuevo, por idem id.  
 Lebrancon, por idem id.  
 Castilforte, por idem id.  
 Mantiel, por idem id.  
 La Bodega, por idem id.  
 Utande, por idem id.

Galve, por idem id.  
 Imon, por idem id.  
 Canredondo, por idem id.  
 Almatrones, por idem id.  
 Malaguilla, por idem id.  
 Saslices, por idem id.  
 Riva de Saslices, por idem id.  
 Alaminos, por idem id.  
 Moratilla de Henares, por idem id.  
 Valdeancheta, por idem id.  
 Valdesotos, por idem id.  
 Tortuero, por idem id.  
 Higes, por idem id.  
 Gárgoles de Arriba, por idem id.  
 Establés, por idem id.  
 Torremocha del Campo, por idem id.  
 Bañuelos, por quince días.  
 Tortuera, por idem id.  
 Aragoncillo, por idem id.  
 Zarzuela de Jadraque, por idem id.  
 Torremochuela, por idem id.  
 Escariche, por idem id.  
 Balbasil, por idem id.  
 Baides, por idem id.  
 Valfermoso de Tejaña, por idem id.  
 Villacorza, por idem id.  
 Alovera, por idem id.  
 El Pozo de Guadalajara, por idem id.  
 El Cubillo, por diez días.  
 Pñalen, por quince días.

### Por rústica y pecuaria.

Argecilla, por de ocho días.

## MATRÍCULA INDUSTRIAL

Se halla terminada y expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, la de los pueblos que á continuación se expresan:

Cifuentes, por término de diez días.  
 Turmiel, por idem id.  
 Pozancos, por idem id.  
 Cerezo, por idem id.  
 Luzaga, por idem id.  
 Gárgoles de Arriba, por idem id.  
 Establés, por idem id.  
 Torrebeña, por idem id.  
 Torremocha del Campo, por id.  
 Caspueñas, por idem id.  
 Bañuelos, por idem id.  
 Tortuera, por quince días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### GUADALAJARA

Don Juan Carrasco y González, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido, por promoción del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Simón García (a) «Colorado», sin segundo apellido, conocido por Vicente, de 38 años, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido, y de Hipólita, natural de Torrelaguna y vecina de El Molar, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, pero se presume debe hallarse en este último pueblo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se

inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto, y constituirse en prisión; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado sujeto á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Guadalajara á 21 de Octubre de 1905.—Juan Carrasco.—D. S. O.—Por el Sr. Guijarro, Miguel Valentín.

#### MOLINA.

Don José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Colás García, vecino de Villal de Mesa, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de incendio, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al Manuel Colás y situados en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra de regadío en el paraje llamado Huerta del Molino, de caber dos celemines, equivalentes á 5'49 áreas; linda Saliente y Mediodía Vicente Utrilla, Poniente tierra de Martín Colás y Norte tierra de Vicente Aragoncillo, tasada en 250 pesetas.

Otra tierra de secano en los Carrillares, de caber seis medias, equivalentes á una hectárea 62 centiáreas; linda S. senda del Carril, M. y N. yermos y P. senda, en 288 id.

Otra en los Sabinares, de caber 16 celemines, equivalentes á 44'72 áreas; linda S. tierra de Pedro Cebolla, M. senda, P. tierra de Vicente Aragoncillo y N. tierra de Mariano las Heras, en 96 id.

Otra tierra de secano en Cañamañas, de caber tres medias, equivalentes á 50'31 áreas; linda Saliente tierra de Felipe Martínez, M. camino, P. tierra de Felipe Martínez, Mediodía camino, Poniente tierra de Carlos Gonzalo y Norte senda, en 108 pesetas.

Otra id. en Cañamañas, de caber cuatro medias, equivalentes á 67'8 áreas; linda S. término de Algar, M. tierra de Hipólito Sanz, P. baldíos y N. tierra de Carlos Gonzalo, á esta finca la atraviesa una senda, en 168 id.

Otra tierra de secano en Valdelabros, de caber tres medias, equivalentes á 50'31 áreas; linda S. tierra de María Utrilla, M. camino que conduce á Labros, P. y N. baldíos, en 144 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Villal de Mesa el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina á 21 de Octubre de 1905.—José Avila.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Perez.

#### BRIHUEGA

*Cédula de citación.*—Para cumplir lo mandado por el Sr. Juez de este partido, en cumplimiento de órdenes de la superioridad, se cita al testigo

Hilario Pag Sanz, vecino que era de Moranchel, para que el día 4 de Noviembre, á las once de la mañana, próximo venidero, comparezca ante la Audiencia de Guadalajara para asistir al juicio oral de la causa que se sigue por hurto contra Román Pag Sanz; apercibiéndole, que de no verificarlo, se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Brihuega 21 de Octubre de 1905.—El Escribano, Remigio Machicado.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE TIERZO.

Don Andrés Martínez Lopez, Secretario de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Esteban Martínez Heredia y otros vecinos de este pueblo, contra D. Justo Parra, vecino de Cobeta, sobre pago de cantidad, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado con fecha 13 del actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Justo Parra, vecino de Cobeta, condenándole al pago de las 180 pesetas 25 céntimos que adeuda al demandante D. Esteban Martínez Heredia y otros, de esta vecindad, y á satisfacer las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación del presente juicio, lo que se realizará tan luego como esta sentencia sea firme.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado, en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto, remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Juez municipal suplente, Julian Luesma.—Andrés Martínez.

*Publicación.*—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal suplente en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Martínez.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia al demandante D. Esteban Martínez Heredia, le notifiqué en forma la sentencia que antecede por íntegra lectura, y haciéndole entrega de la copia de la misma, quedó enterado y firma, de que certifico.—Esteban Martínez.—Andrés Martínez.

*Otra en Estrados.*—Acto continuo, yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia leyéndola en Estrados del Juzgado, en la Audiencia pública á presencia de los testigos D. Narciso Perez y don Liborio Perez, de esta vecindad, como notificación al litigante rebelde D. Justo Parra, fijando además en la puerta del local un ejemplar de la sentencia notificada, firmando los expresados testigos, de que certifico.—Narciso Perez.—Liborio Perez.—Andrés Martínez.

Y para que conste y al objeto de su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación, conforme á lo acordado, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal suplente, por incompatibilidad del propietario, en Tierzo á diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Andrés Martínez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Julian Luesma.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.